

Número de Control Interno: NCI/288/2017
Acuerdo de Notoria Incompetencia

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA;
VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **765717**, por medio de la cual la persona que se hace llamar “**Copia en versión electrónica del número de personas con las que comparte espacio el C. Martín Alberto Medina Sonda recluido en CRESET,**” (sic), por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que del análisis de la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia determinó que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado.

Lo anterior se deduce de la simple lectura de la solicitud, cuyo propósito es peticionar información relativa a una persona quien se encuentra recluida en un Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, entendiéndose que la Secretaría de Salud quien recibió esta solicitud no conoce de tal información toda vez que no cumple con ningún papel que lo involucre o lo haga responsable del manejo de tal información, a juicio de esta Unidad, deberá dirigir su solicitud a la **Secretaría de Seguridad Pública** quien es responsable administrativamente hablando de los centros de reinserción social en el Estado de Tabasco.

En tal sentido, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determina que:

*“**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
...”*

El mencionado artículo, señala medularmente que cuando las **Unidades de Transparencia, determinen** que la dependencia pública a la que se está pidiendo la información resulta **notoriamente incompetente** para atenderla,



Unidad de Transparencia

deberá comunicarlo al solicitante y en caso de poder determinarlo, señalar a que sujeto obligado debe dirigir su solicitud.

En este caso, se actualiza tal supuesto, pues el sujeto obligado responsable de tal información es la **Secretaría de Seguridad Pública**, quien es un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, conforme lo señala el numeral 142 de la Ley de la materia, determina la **Notoria Incompetencia** por parte de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Toda vez que el solicitante presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada Infomex Tabasco, notifíquese por ese medio conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días de mayo del año dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B